N úme ro	Nombre dei propietario y domicilio	que se	Forma en que se	Clase de	Fecha levanta- miento del acta			
			expropin	termas	D.	M.	A.	Hera
		_ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				_		
257 258	Don Fermín Redondo Puente. Escalinata, 5, Madrid. Doña Catalina Redondo Puente. Navas de San An-	6.795	Parcial	•	ŧ			
	tonio	7.860		Rustica				
259 260	Doña Josefa Redondo Puente. El Espinar (Segovia). Don Hermenegildo García Campos. Navas de San An-	3.430	Parcial	Rústica	28	4	1989	16.39
100	tonio	2,130	Parcial	Rústica	28	4	1969	16,30
261	Dona Angela Acena Vara. Navas de San Antonio	104	Parcial	Rústica	28	4	1969	18,00
262	Ayuntamiento de Navas de San Antonio, Camino de Navaldrinal	480	Parcial	Rústica	28	4	1969	18.00
263	Don Frutos Prieto Rincón y hermanos. Navas de San Antonio	10.540		Rústica	1			
264	Herederos de don Hermenegildo Polo Puente. Navas	358	İ	Rústica				
266	de San Antonio	550	F 61 C404	TOUSBICK	20	7	1000	10,00
200	Aldeavieja a Navas	680	Parcial	Rústica	28	4	1969	18,00
267	Doña Josefa Redondo Puente. Calle Acacias, I. El Es-			İ]			
	pinar	1.820	Parcial	Rústica	28	4	1969	18.00
268	Doña Magdalena Perteguer Rey, Isabel la Católica, 7.	52.117	: . Duraial	Rústica	70	.4	1020	18.00
269	Segovia Don Antonio Herrero Alcón y otros. Uruguay, 13. Ma-	52,311	1 111 (2011	; rouseich	20	7	1995	20,00
2-2-7	drid	8.665	Parcial	Rústica	28	4	1969	18,00
270	Don Saturnino Maroto Fernández. Navas de San An-		į					
271	tonio	2,290 6,130	Parcial	Rústica	28 28	4	1969 1969	18,00 18.00
		4.10 0		1	1	_		

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA DE

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se lleva a cubo la expropiación forzosa de los immue-bles y solares inmediatos al Castillo-Castillejo de Coria (Cáceres), números 10, 12, 14 y 16 de la calle de la Cava, propiedad de los señores Simón Marlin y Simón Gutiérrez y de la señora Pérez Canetano

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 13 de febrero de 1969 (aBoletin Oficial del Estado» de 3 de marzo) se declaró de utilidad pública, a efectos de exproplación forzosa, la adquisición de los inmuebles y solares inmediatos al Castillo de Coria (Cáceres). Se ha llevado a cabo esta declaración en virtud de expediente instruido a instancia de la Corporación Municipal de la citada localidad a quien interesa la expropiación de estos terrenos que rodean el castillo por las amplias razones que expone en su escrito de 38 de noviembre de 1966 y que pueden condensar en la necesidad de revalorizar el inmueble dejándolo ilbre de los edificios adosados, que desfiguran su señera prestancia. En el expediente se hace constar también, por certificado de la citada Corporación municipal, que los dueños de los solares e inmuebles objeto de la exproplación son: Don Hermenegildo Simón Martin y don Alvaro Simón Guitérrez, de los números 12, 14 y 16 de la calle de la Cava, y doña Regina Pérez Cayetano, del número 10 de la citada calle.

calle de la Cava, y doña Regina Pérez Cayetano, del número 10 de la citada calle.

Está, pues, determinada la personalidad de los que intervienen en esta expropiación: Administración expropiante beneficiaria de la expropiación y titulares del dominio del immueble que se pretende expropiar. En este sentido, y habiendose acordado como queda dicho la deciaración de utilidad pública, se está en el caso de proceder con arreglo a las normas establecidas en los artículos 15, 21 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículos 16 y 24 del Regiamento para su apilicación de 26 de abril de 1957, así como a lo preceptuado en los artículos 24 y siguientes de la misma, para la fijación de su justo precio.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

1.º Que conforme a lo dispuesto en los preceptos antes evocados, se lieve a cabo la expropiación forzosa en los inmuebles y aderecho, absolviendo de la demanda a la mostra inmediatos al Castillo-Castillejo de Coria (Cáceres) números 10, 12, 14 y 16 de la calle de la Cava, propiedad de los señores Simón Martin y Simón Gutierrez y de la señora Pérez Cayetano.

2.º Que esta expropiación se haga en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes, que pagará el justo precio que en su momento se determine con cargo al crédito 18.06/631 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

3.º Que el expediente de expropiación se tramite con arregio a las nosmas generales establecidas en la Ley y Reglamento ya citados, reminiento a tal fin las actuaciones correspondientes al excelemiento a tal fin las actuaciones correspondientes al excelemiento señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

4.º Que antes de resolver sobre la necesidad de la ocupación se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 15 y si-

guientes del Reglamento, publicandose al efecto por el Gobierno Civil, que tramitarà el expediente, las relaciones a que dicho precepto se refieren y haciendo saber a los interesados los derechos de que están asistidos según tales disposiciones.

5.º Que a efectos de lo dispuesto en los artículos 24, 26 y concordantes de la Ley y 25 y 28 y siguientes del Reglamento, se determine el justo precio del inmueble objeto de expropiación, formándose a tal fin la oportuna pieza separada a que se refieren los aludidos preceptos

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demós efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don José Alonso Fernández.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don José Alonso, Fernández contra resolución de este Departamento de 22 de julio de 1967, que decestimó recurso de reposición contra Orden de 13 de febrero de igual año, sobre integración del recurrente en la Escala Técnica-Administrativa a extinguir, el Tribunal Supremo en fecha 21 de diciembre de 1968 ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencio-so-administrativo promovido por don José Alonso Fernández en impugnación de resolución del Ministerie de Educación y Ciencia de veintidos de julio de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó recurso de reposición contra Orden del mismo Ministerio de trece de febrero de igual año, desestimatoria de petición del interesado sobre integración en la Escala Técnico-Administrativa a extinguir de dioho Departamento ministerial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por no ser contrarios a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo elio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial dige a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

VILLAR PALASI